

- b) Cuando una de las partes invoque en su favor jurisprudencia emanada de la jurisdicción constitucional y la Sala la estime como no aplicable, deberá fundamentar su criterio.”

Rige a partir de su publicación.

Martha Zamora Castillo, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 15 de diciembre del 2003.—1 vez.—C-107800.—(40915).

N° 15.515

#### REFORMA DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

##### Asamblea Legislativa:

El Código Municipal de reciente promulgación impone a las municipalidades la obligación de fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

Asimismo, las instituciones públicas en general están obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.

Los concejos de distrito iniciaron funciones en fecha reciente bajo la nueva modalidad de elección popular y constituyen, sin la menor duda, un medio genuino e idóneo para la participación activa y directa del pueblo en la toma de decisiones de su gobierno local.

Correlativo con dichos propósitos, las autoridades nacionales y cantonales están obligadas a respetar y a hacer cumplir las decisiones de los concejos de distrito en relación con sus competencias, como refiere el artículo 60 del Código Municipal.

Precisamente con el afán de hacer efectiva una mayor participación del pueblo en la toma de decisiones municipales, y para reordenar las competencias ya existentes en la normativa que determina las funciones de los concejos de distrito, se propone el presente proyecto de ley el cual, además de las razones expresadas, pretende suplir la falta de precisión en cuanto algunas de las facultades de los concejos de distrito contempladas en el Código Municipal vigente, evitar la confusión o ambigüedad en el lenguaje, corregir la poca efectividad de sus potestades vigentes y la concentración de todas las decisiones en la administración central municipal, contrario con el espíritu que anima la normativa aludida.

Se pretende igualmente crear y fortalecer mecanismos de fiscalización más efectivos y propiciar una mayor participación democrática y a su vez, trasladar hacia estos órganos la toma de decisiones que a la fecha corresponden a otras instancias municipales y también, valga proponerlo, a otros entes del gobierno central o a instituciones autónomas.

Con base en esa experiencia práctica de concejales de distrito del cantón de Montes de Oca de la provincia de San José, y consultados otros integrantes de diferentes concejos de distrito, ha sido elaborada esta propuesta de reforma al artículo 57 del Código Municipal manteniéndose el criterio que los concejos de distrito no administren recursos financieros pero que sí puedan realizar las gestiones de promoción para su obtención a favor de cada distrito.

La propuesta, en síntesis, pretende dar un ordenamiento al texto partiendo de lo general a lo específico, para facilitar una gestión más definida y ordenada. Además, se eliminan e incorporan atribuciones, todo con el propósito de propiciar una efectiva y planificada gestión concejal. Con base en ello se somete a la consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de Ley.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

#### REFORMA DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 1°—Refórmase el artículo 57 del Código Municipal para que su texto en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 57.—Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

- Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en el desarrollo del distrito, del cantón, y en la gestión municipal en forma integral.
- Servir como órganos de coordinación entre las comunidades de cada distrito y la gestión de la municipalidad del cantón, así como también con el Estado y sus instituciones, especialmente tratándose del uso, la distribución y el destino de las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto y en los respectivos presupuestos institucionales y que vayan a ejecutarse en el distrito respectivo.
- Concurrir y participar en la determinación y en la asignación de beneficiarios en los programas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), así como en la asignación y distribución de bonos de vivienda en los programas del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos y el Banco Hipotecario de la Vivienda, y de bonos escolares, conjuntamente con el Patronato Escolar pertinente.
- Asumir funciones de fiscalización y las propias del control político de la gestión municipal.
- Realizar un diagnóstico breve y conciso de la situación de cada distrito y revisarlo anualmente, considerando en lo posible los problemas que puedan existir en los aspectos ambientales, sociales, de infraestructura y servicios básicos, ya sean de

competencia municipal como del Estado y sus instituciones. Este diagnóstico deberá ser procesado por la administración técnica como un insumo para la formulación del plan de desarrollo municipal, los planes anuales operativos y para los efectos del artículo 94 del Código Municipal en lo relativo a la lista de programas, requerimientos de financiamiento y prioridades que corresponden a los concejos de distrito presentar en la primera semana del mes de julio de cada año.

- Gestionar directamente ante entidades públicas en general, soluciones a problemas puntuales que detecten en sus jurisdicciones; promover proyectos de desarrollo que vinculen a la municipalidad con entes gubernamentales o no gubernamentales; apoyar a juntas de desarrollo o asociaciones cívicas en la gestión de financiamiento y desarrollo de proyectos de su interés, del distrito o del cantón.
- Solicitar a la Auditoría Municipal la investigación de situaciones que a juicio del concejo de distrito pudieran ser anómalas en la ejecución de obras o administración de recursos en la jurisdicción distrital.
- Emitir criterio consultivo vinculante, debidamente fundamentado, sobre otorgamiento o renovación de patentes municipales para actividades que a su juicio resulten nocivas para la comunidad. Queda obligado el órgano responsable del proceso de otorgamiento o renovación de dichas patentes a informar por escrito al concejo de distrito respectivo sobre los trámites previos a la concesión, para que este pueda pronunciarse afirmativa o negativamente si fuere el caso, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la recepción del informe.
- Emitir criterio vinculante, debidamente fundamentado, sobre anteproyectos o proyectos de urbanización o construcción que a su juicio puedan resultar, en todo o en parte, inconvenientes o perjudiciales para la comunidad o el ambiente en su jurisdicción, para lo cual tendrán los síndicos y concejales acceso a toda la información sobre los trámites previos a la ejecución de la obra, a fin de que el concejo de distrito manifieste sus observaciones por escrito ante el órgano responsable del proceso de otorgamiento de permisos de construcción. A los efectos de los incisos h) e i) la autoridad municipal correspondiente notificará formalmente al concejo de distrito acerca del inicio de los procedimientos correspondientes y le proporcionará copia de los documentos atinentes.
- Seleccionar a los beneficiarios en el distrito respectivo, de becas de estudio, bonos de alimentación y las demás ayudas que otorgue la municipalidad, bajo criterios de equidad social y de conformidad con los procedimientos de divulgación y selección que apruebe el Concejo Municipal.
- Concertar con las autoridades del gobierno central, de las instituciones descentralizadas, de las empresas públicas propiedad del Estado, la delegación de tareas que impliquen la selección de beneficiarios de programas de asistencia social que se realicen con fondos públicos. Igualmente gestionar la delegación por parte de esas autoridades de las tareas que impliquen la toma de decisiones en relación con obras públicas, dación de servicios o selección de participantes en la jurisdicción distrital. Para estos propósitos los concejos de distrito gozarán de personería jurídica funcional.
- Conformar una asamblea interdistrital, con al menos dos representantes de cada concejo de distrito, que se encargue del nombramiento de los representantes de los concejos de distrito en los órganos y comisiones que requieran representación interdistrital, y para tratar asuntos que sean de interés común.
- Presentar un informe anual al Concejo Municipal sobre su gestión, en los primeros quince días del mes de marzo de cada año.
- Recibir la solicitud de exoneración de pago del impuesto a que se refiere el artículo 4°, inciso e) de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación con aquellos inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial, confeccionar el respectivo expediente y elevar su recomendación ante la autoridad correspondiente para su resolución final.
- Las que el Concejo Municipal les delegue, conforme a la ley.”

Rige a partir de su publicación.

Rodrigo Alberto Carazo Zeledón, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 13 de enero del 2004.—1 vez.—C-41580.—(40916).

N° 15.518

#### REFORMA DE LA LEY N° 7472, LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR

##### Asamblea Legislativa:

Dada la complejidad de las sociedades modernas, donde la comercialización de bienes y servicios y la producción a escala planetaria ocupan un lugar preponderante en la configuración de las economías